



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00633

FECHA Y HORA	LUNES 6 DE JULIO DE 2020, 11:00 AM
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO DEVIA VEGA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	CARLOS ARTURO DEVIA VEGA
APODERADO	SI	JORGE HERNÁN CASAS RODRÍGUEZ
DEMANDADA	NO	COLPENSIONES
APODERADO	SI	IVÁN DARÍO BLANCO
DEMANDADA	SI	AFP COLFONDOS S.A.
APODERADO	SI	JOHN BUITRAGO

AUDIENCIA ART. 77

1. CONCILIACIÓN

FRACASADA - Se tiene como indicio grave en contra de Colpensiones la inasistencia de su Representante Legal.

2. EXCEP. PREVIAS

No se presentaron.

3. SANEAMIENTO

No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl 56

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Colpensiones aceptó los hechos 1, 2 y 15 a 19.

Colfondos aceptó los hechos 9, 14 y 14, y tuvo como parcialmente ciertos los hechos 5 y 16.

5. OBJETO DEBATE JURÍDICO

Determinar si existió un vicio en el consentimiento de la demandante al momento de suscribir el contrato de afiliación con la A.F.P. COLFONDOS S.A. y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó entre el RPM y el RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó a la demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.

6. DECRETO DE PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE FL 10		DECISIÓN
INT. DE PARTE	Representante legal Colfondos	Decretado

DOCUMENTALES	Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 12 a 67.	Decretadas
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FL 111		DECISIÓN
DOCUMENTALES	Aportadas con la contestación fls 113 a 120.	Decretadas
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS FL 152 y 153		DECISIÓN
INT. DE PARTE	Carlos Arturo Devia Vega	Decretado
DOCUMENTALES	Aportada con la contestación, fls 155 a 169	Decretadas
DECRETADAS DE OFICIO		

<u>AUDIENCIA ART. 80</u>		
7. PRÁCTICA DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE		
INT. DE PARTE	Representante legal Porvenir	
POR LA PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A.		
INT. DE PARTE	Carlos Arturo Devia Vega	
8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.		

<u>SENTENCIA</u>		
PRETENSIONES FL 6 y 7		
Declarar la nulidad del traslado del DTE del RPMPD al RAIS el 11-dic-01, efectiva en febrero de 2002.		
Ordenar a Colfondos trasladar los aportes de la DTE a Colpensiones, junto con los rendimientos.		
Ordenar a Colpensiones recibir los aportes pensionales y demás acreencias laborales que resulten.		
EXCEPCIONES COLPENSIONES FLS 108 a 111		
Inexistencia de la obligación	Buena fe	
Error de derecho no vicia el consentimiento	Prescripción	
EXCEPCIONES PORVENIR FLS 148 a 152		
Inexistencia del derecho reclamado	Buena fe	
Inexistencia de vicios en el consentimiento	Prescripción	
Saneamiento de cualquier presunta nulidad	Caducidad	

<u>CONSIDERACIONES</u>		
FUNDAMENTOS NORMATIVOS		
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 13	DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 15.	
LEY 100 DE 1993 - ARTÍCULO 114	DECRETO 692 DE 1994 - ARTÍCULO 11	
DECRETO 656 DE 1994, ARTÍCULO 14.	CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULOS 1508 A 1516	
DECRETO 633 DE 1993 - ARTÍCULO 97. INFORMACIÓN - Modificado Art. 23 de la Ley 795 de 2003.		
FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES		
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019		
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18		
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704		
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292		

Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Penal-. Radicado No. 107988 del 12-dic-19.

CONCLUSIONES
REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO
Como la afiliación de la demandante se hizo efectiva en el año 2002, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para que la afiliada comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.
Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE al demandante, en consecuencia, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y ordenar la devolución de los aportes realizados al RAIS, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.
PRESCRIPCIÓN
No aplica toda vez que los derechos pensionales son imprescriptibles. C.S.J. 56.174 10/ABR/19
COSTAS
Como las pretensiones resultaron desfavorables a la demandada COLFONDOS S.A., ésta acarreará su pago.

13. RESUELVE
PRIMERO
DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP COLFONDOS S.A., y con esto a la afiliación realizada al Sr. CARLOS ARTURO DEVIA VEGA el 11 de diciembre de 2001, efectiva a partir del 1 de febrero de 2002.
SEGUNDO
DECLARAR que el Sr. CARLOS ARTURO DEVIA VEGA identificado con C.C. No. 80.268.911 se encuentra efectivamente afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
TERCERO
ORDENAR a COLFONDOS S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual del Sr. CARLOS ARTURO DEVIA VEGA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses o rendimientos y cuota administración.
CUARTO
ORDENAR a COLPENSIONES recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación del Sr. CARLOS ARTURO DEVIA VEGA.
QUINTO
ORDENAR a COLFONDOS S.A., pagar de ser el caso, las diferencias que llegaren a resultar entre lo ahorrado en el RAIS y su equivalencia en el RPM, los cuales serán asumidas a cargo de su propio patrimonio. CONMINAR a COLPENSIONES a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas si a ello hubiese lugar.
SEXTO
DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SÉPTIMO

CONMINAR a Colpensiones y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a que se realicen gestiones necesarias a determinar cuál sería el impacto en el RPM de la presente decisión, y se tomen las medidas de fondo para que el RPM no sufra deterioro para efectos de su estabilidad financiera.

OCTAVO

COSTAS de esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan como Agencias en Derecho TRES (3) SMLMV.

APELACIÓN	Demandante	No	CONCEDE	No aplica	EFECTO	No Aplica
	Colpensiones	Si		Si		Suspensivo
	Porvenir	Si		Si		Suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada en el siguiente vínculo, previo permiso otorgado mediante correo electrónico (jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co).

<https://etbcsj.sharepoint.com/:v/r/sites/juzlaboral33bta/Documentos%20compartidos/EXPEDIENTE%20DIGITAL/ORDINARIOS/2018/2018%2000633/CARPETA%20PARA%20COMPARTIR/09%20-%20AUDIENCIA%202018%2000633.mp4?csf=1&web=1&e=OjKp1v>



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



YANNETH GALVIS LAGÓS
SECRETARIA AD HOC